

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 26 de Febrero de 1945

Núm. 47

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

## Gobierno de la Nación

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

(Continuación)

#### CAPITULO III

Prohibición de transporte de explosivos no autorizados

Art. 138. Queda terminantemente prohibido transportar sustancias explosivas distintas de las aludidas en el artículo 121 de este Reglamento, cuyos nombres constarán en la cartilla de Instrucciones a que se refiere el artículo anterior, salvo una orden especial de la Jefatura de Minas.

Si el transportista tuviere alguna duda acerca del contenido de los bultos que le han sido encomendados, podrá exigir del remitente la garantía de exactitud de su declaración.

Transporte de cápsulas detonadoras

Art. 139. Las expediciones de cápsulas detonadoras desde fábrica o depósito regional o desde éste a las expendidurias subalternas no irán nunca juntamente con otras de sus-

tancias explosivas, salvo excepción autorizada por el Gobierno Civil, previo informe del Distrito Minero.

Intervención en los transportes

Art. 140. La Guardia Civil, los Agentes de la Policía de Tráfico y los de resguardo e Inspección de Hacienda podrán exigir en cualquier momento de las Empresas y Agentes de transporte la exhibición de la guía y documentos justificativos del transporte de explosivos.

Importación de explosivos

Art. 141. La importación desde el extranjero de pólvoras, mezclas explosivas o cápsulas detonadoras y demás accesorios se solicitarán en instancia del interesado a la Dirección General de Minas y Combustibles, justificando la necesidad del suministro extranjero, y con el informe favorable de esta Dirección General y de la de Seguridad, la cursará a la de Comercio, para solicitar el oportuno permiso de importación.

Antes de dar entrada de la mercancía por la Aduana habilitada al efecto, se satisfarán el impuesto que corresponda por Uso y Consumo, si no se hubiere cuidado de que vengan desde el punto de origen los explosivos provistos del precinto reglamentario.

La Administración de la Aduana no despachará la mercancía sin que

el interesado haya obtenido de la Jefatura del Distrito Minero en donde se halle la Aduana la guía de circulación que se cita en el artículo 132 y cuyas hojas principal y filial entregará en la Intervención de Armas de la frontera, la cual, al utilizarlas y tramitarlas, dará conocimiento detallado de la importación realizada al Ministerio del Ejército, Dirección General de Industria y Material.

Exportación de explosivos

Art. 142. La tramitación para una exportación de explosivos obliga a los siguientes requisitos:

1.º Petición de informe favorable para exportar a la Dirección General de Minas y Combustibles, la cual se asesorará de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército y de la de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores y fijará las condiciones que hubieren de imponerse para realizar la exportación.

2.º Gestión del exportador en la Dirección General de Comercio del oportuno permiso, presentando el informe favorable de la de Minas. La de Comercio comunicará a la de Seguridad y a la de Política Económica su resolución, para que cada una de ellas tome las medidas oportunas que interesen a sus departa-

mentos respectivos, así como a la Dirección General de Usos y Consumos por lo que pueda afectar al impuesto percibido.

La Intervención de Armas de la Frontera, que habrá recibido la hoja duplicada de la guía, comprobará la exportación y dará cuenta de haberse efectuado a la Intervención de Armas que haya expedido la guía.

#### Tránsito de explosivos

Art. 143. El trámite para realizar un tránsito por España de sustancias explosivas constará de los siguientes requisitos:

Instancia al Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Política Económica, en que conste con la solicitud de tránsito el punto de origen y de destino; el remitente y destinatario de la expedición; el número y clase de los bultos a expedir, con el peso neto y bruto de cada uno de ellos; la designación extrajera y la composición centesimal del explosivo; la fecha de su fabricación; una garantía o declaración de que a través de las envolventes de los explosivos no se exudan sustancias peligrosas; el medio de transporte que se ha de utilizar para el tránsito, y las fronteras de Aduana de entrada y salida.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, con los informes favorables de las Direcciones Generales de Minas y Combustibles, Seguridad e Industria y Material del Ministerio del Ejército, concederá, si lo cree oportuno, el tránsito, notificando su determinación a dichas Direcciones y al interesado, señalando las condiciones que hayan sido impuestas para la operación.

Oficiará asimismo a la Dirección General de Aduanas para que proceda al despacho correspondiente.

La expedición no podrá emprender la marcha sin autorización de la Policía de Fronteras. La Dirección General de Seguridad dictará las instrucciones pertinentes, a base de que las expediciones vayan custodiadas y de que se tomen las medidas que crea convenientes dicha Dirección para la debida seguridad del tránsito, según el medio de transporte a emplear e importancia de la mercancía.

Los gastos que la custodia dispuesta ocasionare serán entregados por quien haya solicitado el tránsito.

#### Sanciones

Art. 144. Las infracciones de este Reglamento en materia de explosivos, cuando no constituyan delito, se sancionarán con arreglo a los artículos 58, 59, 60 y 61 del mismo, equiparando en este último el cartucho de explosivo, caja de detonadores o cada 50 rollos de mecha a un arma, para efectos de fijación de la cuantía de la multa.

Las infracciones en fabricación análogas a las que se citan en el artículo 60 serán denunciadas por la Dirección General de Minas a la de Seguridad, solicitando la sanción correspondiente.

#### Suspensión de autorizaciones

Art. 145. El Director General de Seguridad tiene facultad para retirar o suspender cuantas autorizaciones se hubieran concedido hasta la fecha o se concedan en lo sucesivo a fabricantes, comerciantes y particulares para estas materias.

Igualmente podrá ordenar sean depositadas en los polvorines que estime conveniente, cuando así lo aconsejan las circunstancias.

#### ARTICULOS ADICIONALES

##### Multas

Artículo 1.º Todas las multas que se impongan con arreglo a los preceptos de este Reglamento se harán efectivas en papel de pagos al Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley del Timbre.

##### Facultad de Interpretación

Art. 2.º Queda facultada la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones pertinentes para la aplicación de este Reglamento.

##### Disposiciones anteriores

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

169

(Se continuará)

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte  
Palencia

#### CIRCULAR NUMERO 28

A) OBJETO. Reglamentar las peticiones de garbanzos para semilla, en las provincias productoras de la zona norte de recursos.

B) FUNDAMENTO. Aun cuando los cupos de entrega forzosa de garbanzos asignados por esta Comisaría de Recursos en la campaña que termina, a los Ayuntamientos productores, fueron estudiados y calculados de manera que a los agricultores de los mismos, quedara una holgada reserva para propio consumo y futura siembra, además de excedentes prudenciales y proporcionados, cabe admitir la existencia de casos excepcionales, suficientemente justificados, en que sea aconsejable entregar semilla a aquellos productores que por comprobada mala cosecha, ser el primer año que se dedican a este cultivo, notable incremento de la superficie a sembrar, etc., etc., proceda se les facilite la simiente necesaria, por esta Comisaría.

A tales fines, dispongo:

C) FORMA DE HACER LA PETICION. Los agricultores que se consideren incluidos en las condiciones enumeradas en el apartado anterior, podrán dirigir su petición de garbanzos de siembra a la respectiva Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos, mediante instancia en que hagan constar, concretamente, superficie que desean sembrar, precisamente en hectáreas o áreas; cantidad en kilogramos de semilla que precisan para la misma y lugar de la explotación.

D) PLAZO PARA HACER LA PETICION. Las instancias de petición de semilla a que se refiere el apartado anterior, habrán de tener entrada en la Inspección Provincial de Recursos a que van dirigidas, hasta el 15 de Marzo de 1945. Las remitidas posteriormente, no serán tenidas en cuenta.

E) INFORME QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LAS INSTANCIAS. Toda instancia de petición de garbanzos para siembra, deberá acompañarse de informe favorable de la correspondiente Junta Municipal Agrícola, en que se haga constar la necesidad de la cantidad de semilla que se solicita; las causas de que el agricultor no cuenta con la necesaria y la veracidad de tener preparada para inmediata siembra la superficie de tierra que en la petición se haga constar.

F) ACLARACION. Se insiste en que únicamente serán atendidas por las Inspecciones Provinciales de Recursos, aquellas peticiones excepcionalmente justificadas, debiendo los restantes agricultores, atender a la siembra de las superficies que se les marquen como de siembra forzosa, con las propias reservas que deben tener en su poder y lo que adquieran por compra de los cupos excedentes en poder de productores, pues para esto se intervino solo una parte reducida de la cosecha, dejando como excedente de libre disposición lo restante, pero advirtiendo a su debido tiempo, y reiteradamente, la obligación de los agricultores de reservar la cantidad precisa para futura siembra.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 2 de Febrero de 1945.—  
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO: Excmo. Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

PARA CONOCIMIENTO: Ilustrísimos Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias a que afecta esta Circular.

**PARA CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO:** Señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Juntas Agrícolas Locales, Negociados de esta Comisaría, Inspección de la misma y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular. 582

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN DE LEÓN

CIRCULAR NUM 18

*Levantando las restricciones de consumo de leche en cafés, bares y similares*

Existiendo una mayor normalidad en el abastecimiento de leche de esta capital, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa local, se autoriza a los propietarios de Cafés, Bares y similares de esta capital, para poder servir leche en sus industrias a cualquier hora del día.

León, 22 de Febrero de 1945.

583 El Gobernador civil-Delegado  
Carlos Arias Navarro

### Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

A los señores Jueces municipales

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del próximo mes se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (plaza de San Isidro, 4, entresuelo), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 24 de Febrero de 1945.—  
El Jefe de Estadística, José Lemes.

587

*Rectificación del padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1944*

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos

En el BOLETIN OFICIAL del 11 de Febrero de 1944, se insertó una Circular suscrita por mí, de 8 del mismo mes, en la que hacía constar, para conocimiento general, que la Ley sobre mayoría de edad, a los 21 años, concernía a los que cumplieran éstos desde 1.º de Enero del mencionado año en adelante, por lo que no afectaba para nada a la Rectificación de 1943 y sí a la de 1944 y sucesivas.

No obstante en las Rectificaciones del año 1944 que se han recibido en esta Oficina, hasta la fecha, se observa que en muchos Ayuntamientos se ha desconocido u olvidado esta disposición y se ha considerado la mayoría de edad a los 23 años.

En su virtud y para no dar lugar a reparos, se advierte con carácter general lo siguiente:

En la Rectificación del Padrón de habitantes de 1944, deberán ser dados de alta como vecinos, por edad a todos los que nacieran en los años 1921, 1922 y 1923

León, 24 de Febrero de 1945.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

588

## MINAS

Anuncio de las operaciones de fijación de los desaparecidos puntos de partida que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en las minas y días que a continuación se expresa:

Número 1617, nombre de la mina, «Milagro de Guadalupe»; Ayuntamiento, Matallana; propietario, don Emilio del Valle; días en que darán principio las operaciones, 8 al 15 de Marzo de 1945.

950, nombre de la mina, «Alejandrino»; Ayuntamiento, Matallana; propietario, D. Emilio del Valle; días en que darán principio las operaciones, 9 al 16 de Marzo.

1530, nombre de la mina, «Manuel»; Ayuntamiento, Matallana; propietario, Hullera Vasco Leonesa S. A.; días en que darán principio las operaciones, 10 al 17 de Marzo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 21 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

595

## Zona de Reclutamiento y Movilización número 42

CIRCULAR

Se recuerda a los Jueces Municipales y Secretarios de Ayuntamiento, la obligación que tienen de dar cumplimiento al Artículo 66 del Reglamento provisional de Movilización, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932, (Apéndice núm. 4 de la Colección Legislativa de dicho año), relativo a las bajas por fallecimiento e inutilidad física, dando cuenta a esta Zona, de las que se produzcan en el personal perteneciente a las situaciones de disponibilidad del servicio activo y de la reserva.

León, 22 de Febrero de 1945.—El Coronel, Francisco Flórez. 569

## Administración municipal

Ayuntamiento de  
Truchas

En poder del Sr. Presidente de la Junta vecinal de Truchillas, de este Ayuntamiento, se encuentra depositado un perro ganadero, con pintas negras y de unos seis meses; el que acredite ser su dueño, pasará a recogerlo, previo pago de los gastos de este anuncio y los demás originados.

Truchas, 19 de Febrero de 1945.—  
El Alcalde, (ilegible).

532 Núm. 67.—18,00 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939:

*En el Partido de Astorga*

Juez de Lucillo, D. Lorenzo Blas Panizo.

*En el Partido de La Vecilla*

Juez de Cármenes, D. Santos Fernández Llamazares.

*En el Partido de Sahagún*

Fiscal de Ceá, D. Clementino Pérez Hierro.

Valladolid, 17 de Febrero de 1945.  
Joaquín Grande.

555

*Juzgado de instrucción de León*

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de Instrucción de esta Ciudad de León y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, dispongan la busca y res-

cate de los semovientes que luego se reseñarán, sustraídos la noche del 12 al 13 del actual al vecino de Villarodrigo Juan Antonio Diez Flórez, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado un unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición. Acordado en sumario número 43 de 1945.

#### *Semovientes sustraídos*

Un potro de 4 años, capón, de pelo negro, paticalzado de una pata, estrella en la frente y de unas 7 cuartas alzada, cruzado en Bretón. Otro pelo tordo negro, de 2 años con una cicatriz encima del ojo derecho de unas seis y medias cuartas. Otro de un año pelo castaño claro, estrellado y de seis y media cuartas alzada.

Dado en León, a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Agustín B. Puente.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández. 516

#### *Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan*

Don Abel Sánchez González, Juez de instrucción interino de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se cita y llama al gitano Pascual Hernández Gabarri, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado en el término de ocho días, a fin de prestar declaración en el sumario número 42 de 1944, que se sigue por robo de un caballo al vecino de Rebollar de los Oteros, Angel Cisneros.

Dado en Valencia de Don Juan, a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Abel Sánchez.—El Secretario, Pedro Fernández.

405

#### *Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Bernardo-Francisco de Castro Pérez, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 4 de orden en el año actual, en averiguación de las causas que produjeron la muerte del vecino que fué de Moreda, Serafin Robles López, soltero, pordiosero, de setenta años de edad, cuyo cadáver fué hallado en el sitio de Los Chapios, término de Valle de Finolledo, sobre las trece horas del veintisiete de Enero último, y cuyo óbito debió ocurrir sobre el diez y ocho de Diciembre anterior, a consecuencia de la nevana reinante, se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario, a los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los que se crean parientes de dicho finado y a los cuales se desconoce.

Dado en Villafranca del Bierzo, a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Bernardo-Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Damián Pascual. 421

#### *Juzgado municipal de León*

Don Jesús Gil Sáenz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 581 de 1944, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de León, a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco el Sr. don Francisco Molleda Garcés, Juez Municipal y propietario de la misma, visto el presente juicio de faltas contra Arturo San José Lucas, cuyas circunstancias personales se ignora por no haber comparecido, por hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condenar y condeno a Arturo San José Lucas, a la pena de treinta días de arresto menor, indemnización de ciento noventa pesetas al perjudicado y las costas de este Juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Molleda.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Arturo San José Lucas que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado, en León, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial, Jesús Gil.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Francisco Molleda. 455

Don Jesús Gil Sáenz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número 582 de 1944, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia.—En la ciudad de León, a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco; el Sr. D. Francisco Molleda Garcés, Juez Municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Arturo San José Lucas cuyas circunstancias personales se ignoran por no haber comparecido al llamamiento judicial, por hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Arturo San José Lucas, a la pena de treinta días de arresto menor, indemnización al perjudicado en doscientas pesetas y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentrncia definitivamente juzgando lo pronuncio, man-

do y firmo.—Francisco Molleda.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Arturo San José Lucas que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial, Jesús Gil.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Francisco Molleda. 456

## ANUNCIO OFICIAL

### Administración Principal de Correos de León

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar de local a la Estafeta de Valencia de Don Juan, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatro mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los quince días siguientes el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, excepto en el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse, tanto en la mencionada Estafeta como en esta Principal, quien lo desee, de las bases del concurso.

León, 23 de Febrero de 1945.—El Administrador Principal, José del Río.

584

Núm. 73.—42,00 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Presa Cerrajera Santa Marina del Rey

En virtud de lo que preceptúa el artículo 42 de nuestras ordenanzas y para tratar lo determinado en el 51 de las mismas, he dispuesto convocar a todos los partícipes del agua de este cauce a Junta General ordinaria para el día 12 de marzo próximo, a las once de la mañana, en el Salón de actos de esta comunidad; advirtiéndole que de no asistir el número reglamentario, se celebrará en segunda convocatoria el día 26 del citado mes a la misma hora y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes que concurren.

Santa Marina del Rey, 20 de febrero de 1945.—El Presidente, Francisco Alvarez.

594

Núm. 71.—33,00 ptas.